

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE  
BOGOTÁ D.C.

Calle 12 C No 7-36 piso 8°  
Email J02LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO  
Teléfono 2 82 01 63

Bogotá D.C., Ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022).

OFICIO No.

Respetado(a) señor(a):

**LUIS ANDRÉS PENAGOS VILLEGAS**  
REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES DE  
**COMPENSAR EPS**  
**CIUDAD**

**REFERENCIA: INCIDENTE DE DESACATO No. 02 2021 00962**  
**INCIDENTANTE: KEVIN NICOLÁS DÍAZ CETINA EN CALIDAD**  
**DE AGENTE OFICIOSO DE SU ABUELA VIRGINIA RODRÍGUEZ**  
**DE CETINA**  
**CONTRA: COMPENSAR EPS**

**TRÁMITE URGENTE TUTELA**

De la manera más atenta, me permito comunicarle que mediante proveído de fecha OCHO (08) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), este Despacho ordenó requerirles para que se sirva informar si en la actualidad ha dado o no cumplimiento a la sentencia de tutela de fecha dieciséis (16) días del mes de diciembre de dos mil veintiuno (2021) proferido por el esta Sede Judicial dentro de la tutela No. 02 2021 00962 donde se dispuso:

*“(...) **PRIMERO: AMPARAR** los derechos fundamentales a la salud y a la vida digna de la señora VIRGINIA RODRÍGUEZ DE CETINA por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.*

***TERCERO: ORDENAR** a COMPENSAR E.P.S., a través de su representante legal LUIS ANDRÉS PENAGOS VILLEGAS identificado con C.C. 71.724.156 o quien haga sus veces, que suministre el servicio de transporte para las citas de atención médica de la señora VIRGINIA RODRÍGUEZ DE CETINA. De igual forma se ordenará a la entidad accionada COMPENSAR E.P.S., a través de su representante legal LUIS ANDRÉS PENAGOS VILLEGAS identificado con C.C. 71.724.156 o quien haga sus veces, que en el término máximo de un (01) mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, fije cita de valoración médica a la demandante para que el médico tratante determine la duración que debe tener el servicio de transporte a citas médicas.*

***CUARTO: ORDENAR** A COMPENSAR E.P.S. a través de su representante legal LUIS ANDRÉS PENAGOS VILLEGAS identificado con C.C. 71.724.156 o quien haga sus veces, en el término máximo de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de esta providencia, autorice a VIRGINIA RODRÍGUEZ DE CETINA las terapias domiciliarias restantes en la cantidad, frecuencia y por*

el tiempo determinado por el médico tratante, de conformidad con las órdenes visibles a folios 73, 75, 76 y 77, así:

Orden	Fecha	Descripción	folio
Terapia fonoaudiología	23-11-21	30 terapias. una vez al día por 30 días	73
Terapia ocupacional	23-11-21	15 terapias. 3 meses a la semana	75
Terapia respiratoria	23-11-21	30 terapias. una vez al día por 30 días	76
Terapia física	23-11-21	30 terapias. una vez al día por 30 días	77

En caso afirmativo deberá remitir copia del cumplimiento respectivo. Para el efecto se le concede un término de cuarenta y ocho (48) horas, advirtiéndole los efectos que tendrá la omisión de dar respuesta a lo pedido.

Para un mejor proceder se anexa copia del auto de fecha VEINTICUATRO (24) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

La contestación se podrá enviar por medio de fax al No. **2820163** y/o al correo electrónico [J02LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO](mailto:J02LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO); en un horario de atención de 08:00 am a 01:00 pm y de 02:00 pm a 05:00 pm.

Atentamente,



**GINNA MILENA GUERRERO LOZANO**  
**SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.  
Calle 12 C No 7-36 piso 8°  
Email J02LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO  
Teléfono 2 82 01 63**

Bogotá D.C., ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022).

**OFICIO No.**

Respetado(a) señor(a):  
**JUNTA DIRECTIVA DE COMPENSAR EPS  
CIUDAD**

**REFERENCIA: INCIDENTE DE DESACATO No. 02 2021 00962  
INCIDENTANTE: KEVIN NICOLÁS DÍAZ CETINA EN CALIDAD  
DE AGENTE OFICIOSO DE SU ABUELA VIRGINIA RODRÍGUEZ  
DE CETINA  
CONTRA: COMPENSAR EPS**

**TRÁMITE URGENTE TUTELA**

De la manera más atenta, me permito comunicarle que mediante proveído de fecha ocho (08) de mayo de dos mil veintidós (2022), este Despacho ordenó requerirles a fin de que en un término de cuarenta y ocho (48) horas haga cumplir la providencia emitida el día dieciséis (16) días del mes de diciembre de dos mil veintiuno (2021) proferido por el esta Sede Judicial dentro de la tutela No. 02 2021 00962 y abra el correspondiente proceso disciplinario, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 del referido decreto 2591 de 1991. Advirtiéndole, que en el evento de no proceder conforme a lo ordenado éste Juzgado podrá abrir el respectivo proceso y se adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo.

En caso afirmativo deberá remitir copia del cumplimiento respectivo. Para el efecto se le concede un término de cuarenta y ocho (48) horas, advirtiéndole los efectos que tendrá la omisión de dar respuesta a lo pedido.

Para un mejor proceder se anexa copia del auto de fecha OCHO (08) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

La contestación se podrá enviar por medio de fax al No. **2820163** y/o al correo electrónico **J02LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO**; en un horario de atención de 08:00 am a 01:00 pm y de 02:00 pm a 05:00 pm.

Atentamente,

**GINNA MILENA GUERRERO LOZANO  
SECRETARIA**

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022), se pasa al Despacho el Incidente de Desacato radicado bajo No. 02 2021 00962 de KEVIN NICOLÁS DÍAZ CETINA EN CALIDAD DE AGENTE OFICIOSO DE SU ABUELA VIRGINIA RODRÍGUEZ DE CETINA en contra de COMPENSAR EPS y FUNDACIÓN CLÍNICA SHAI0. Sírvase proveer.



**GINNA MILENA GUERRERO LOZANO  
SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO 2º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.**

**AUTO**

Bogotá D.C., ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022).

Verificado el informe anterior, procede el Despacho al estudio de la solicitud de desacato presentada por la activa, donde informa del incumplimiento de la orden dispuesta en sentencia de tutela fecha dieciséis (16) días del mes de diciembre de dos mil veintiuno (2021) proferido por esta Sede Judicial, por parte de la accionada COMPENSAR EPS a través de su representante legal LUIS ANDRÉS PENAGOS VILLEGAS o quien haga sus veces.

Frente a dicha solicitud, es oportuno traer a colación la sentencia C- 367 de 2014 proferida por la H. Corte Constitucional, donde señaló las etapas con el fin de dar cabal cumplimiento al fallo de tutela proferido por el día veinte (20) de mayo de dos mil veinte (2020), en dicha sentencia el máximo Tribunal Constitucional indicó:

*“...El trámite de cumplimiento sigue el procedimiento previsto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, que otorga amplios poderes al juez de tutela para hacer cumplir la sentencia, valga decir, para garantizar el cumplimiento material y objetivo de la orden de protección de los derechos amparados. Hay tres etapas posibles en el procedimiento para cumplir con el fallo de tutela: (i) **una vez dictado, el fallo debe cumplirse sin demora por la persona a la que le corresponda; (ii) si esta persona no lo cumpliere dentro de las 48 horas siguientes, el juez se debe dirigir al superior de esta persona para que haga cumplir el fallo y abra un proceso disciplinario contra ella; (iii) si no se cumpliere el fallo dentro de las 48 horas siguientes, el juez “ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiera procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo”.***

Así las cosas, ante lo manifestado por el incidentante mediante escrito presentado el ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022), este Despacho en atención a lo expuesto y a las disposiciones que sobre el particular se encuentran contenidas en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, dispone las siguientes actuaciones:

- a) **REQUERIR** a través del medio más eficaz al representante legal de la COMPENSAR EPS señor LUIS ANDRÉS PENAGOS VILLEGAS o quien

haga sus veces, para que informe si en la actualidad ha dado o no cumplimiento a la sentencia de tutela de fecha dieciséis (16) días del mes de diciembre de dos mil veintiuno (2021) proferida por esta Sede Judicial dentro de la tutela No. 02 2021 00962.

Para el efecto se le concede un término de cuarenta y ocho (48) horas, advirtiéndole los efectos que tendrá la omisión de dar respuesta a lo pedido.

- b) De otra parte y teniendo en cuenta que el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 dispone que en los casos donde se incumpla la orden de tutela “...el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél” se dispone **REQUERIR** a la junta directiva de COMPENSAR EPS **en su calidad de superior jerárquico** del encargado de dar cumplimiento a la orden de tutela, esto es el REPRESENTANTE LEGAL y con el fin de que en un término de cuarenta y ocho (48) horas haga cumplir a la providencia datada del dieciséis (16) días del mes de diciembre de dos mil veintiuno (2021) e inicie el correspondiente proceso disciplinario como lo informó la parte incidentante, advirtiéndole, que en el evento de no proceder conforme a lo ordenado, se podrá abrir el respectivo incidente de desacato y se adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**Paula Carolina Cuadros Cepeda  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Laborales 2  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**af8d978328ae8fee77652332596413adb04c55905c9d3b58eaa9c256eb24ef0c**

Documento generado en 08/06/2022 03:08:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**